



Resolución de Administración N° 746 – 2015 – OEFA / OA

Lima,

24 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N° 1076-2015-OEFA-OA/LOG, del 22 de diciembre de 2015, emitido por el Responsable de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 003-2015-OEFA/SG del 14 de enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (en adelante, el **PAC**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA para el año fiscal 2015;

Que, mediante Resolución de Administración N° 322-2015-OEFA/OA, del 03 de septiembre de 2015, se aprobó la conformación del Comité Especial Permanente para los proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicio;

Que, a través del Memorando N° 2067-2015-OEFA/OCAC del 26 de octubre de 2015, el Especialista en Contrataciones de la Dirección de Evaluación, solicitó la Adquisición de Equipo Monitor de Gases Portátiles (en adelante, el **proceso de selección**);

Que, con Formato N° 197-2015-OEFA, del 09 de noviembre de 2015, la Jefa de la Oficina de Administración, aprobó el expediente de contratación del proceso de selección, por el importe ascendente a S/. 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorandum N° 5322-2015-OEFA-OA de fecha 10 de noviembre del 2015, la Jefa de la Oficina de Administración aprobó las Bases del proceso de selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2015-OEFA/CEP - "Adquisición de Equipo Monitor de Gases Portátiles", por un valor referencial de S/. 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles)

Que, a través del Acta del 12 de noviembre de 2015, el Comité Especial Permanente declaró desierto el proceso de selección, debido a que la documentación de presentación obligatoria no fueron presentadas correctamente por el postor que se presente a dicho proceso de selección;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 001-2015-OEFA/AMC 079-215-OEFA/CEP de fecha 19 de noviembre de 2015, el Comité Especial, comunicó a la Oficina de Administración, que el proceso de selección fue declarado Desierto debido a causas externas a nuestra Entidad;

Que, mediante Memorandum N° 5908-2015-OEFA/OA, la Oficina de Administración de fecha 15 de diciembre de 2015, comunicó a la Dirección de Evaluación, que el proceso de selección fue declarado desierto en su primera convocatoria. En virtud a ello, en su condición de área usuaria requirente de la adquisición, se solicitó informar, si persiste la necesidad del requerimiento de bienes en mención con la finalidad de llevar a



cabo la segunda convocatoria del proceso de selección o en su defecto cancelar totalmente dicho proceso;

Que, con Memorándum N° 2560-2015-OEFA/DE de fecha 18 de diciembre de 2015, la Dirección de Evaluación, comunicó a la Oficina de Administración que el citado requerimiento de bienes ya no persiste, debido a que en la actualidad se ha desestimado la necesidad de dicha contratación;

Que, sobre el particular, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, adicionalmente, el mencionado Artículo prevé que la cancelación del proceso de selección se formalizará mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado del mismo o superior nivel que aquel que dio inicio al expediente de adquisición o contratación;

Que, conforme a los considerandos precitados, el presente caso configura el supuesto indicado en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la persistencia de la necesidad del proceso de selección ha desaparecido;

Asimismo, el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la citada Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que estando los fundamentos expuestos, mediante Informe de visto, el Responsable de Logística, considera que resulta procedente cancelar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2015-OEFA/CEP – “Adquisición de Equipo Monitor de Gases Portátiles”, toda vez que la necesidad original de contratar ha desaparecido;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en uso de las facultades delegadas a la Oficina de Administración, mediante la Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 036-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 079-2015-OEFA/CEP – “Adquisición de Equipo Monitor de Gases Portátiles” por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Comité Especial Permanente conformado mediante Resolución de Administración N° 322-2015-OEFA/OA, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que se proceda con el reintegro del pago del costo de las bases a quienes las hayan adquirido, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Pamela Ivette Ramírez Velásquez
Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA